

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cota para el Tesoro		Recargo min. para el Ayunt. ^o		Total de cuotas y recargos		6 por 100 para cobranza etc.		20 por 100 de recargo de transitorio		Total general	
				Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos
Tarifa 1.^a—Clase 4.^a															
1	José Fernández Feijó	Pardo Bazán	Ferretería	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
2	Camilo Montes Fernández	León XIII	Idem	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
3	Idelfonso Fernández Alvarez	Pardo Bazán	Idem	165'00		26'40		»	»	11'48		33'00		235'88	
4	Silvestre Ramos	Alfonso XIII	Idem	165'00		26'40		»	»	11'49		33'00		235'89	
5	Paulino Fernández Feijó	Zorrilla	Idem	165'00		26'40		»	»	11'49		33'00		235'89	
Clase 4.^a bis															
6	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Tejidos por menor	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
7	Adolfo Román Olerino	Idem	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
8	Juan Antonio Fernández Alvarez	Idem	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
9	Luis Vela Castiella	San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
10	Leopoldo Seoane	Fernández Losada	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
11	Ramón Fernández	Pardo Bazán	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
12	Pedro Estévez	San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
13	Gumersindo Moreiras Paudiello	Fernández Losada	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
14		San Roque	Idem	148'00		23'68		»	»	10'30		29'60		211'58	
Clase 5.^a															
15	Elvira Brandón	Pardo Bazán	Carnas de hierro y otros enseres	132'00		21'12		»	»	9'18		26'40		188'70	
Clase 6.^a															
16	Dalmiro Rodríguez	Idem	Quinqués, lámparas y otros objetos de latón	116'00		18'56		»	»	8'07		23'20		165'83	
Clase 8.^a															
17	Juan Casais Larrota	Fernández Losada	Mercería	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
18	Teresa Fernández, viuda de Villariño	León XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
19	Constantino López	Colón	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
20	Antonio Rodríguez Solares	Fernández Losada	Ultramarcos	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
21	Ramón Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
22	Baltasar Fernández Feijó	León XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
23	Venancio Ferrero Reinoso	Pardo Bazán	Idem	66'00		10'56		»	»	4'60		13'20		94'36	
24	Gumersindo Fernández Alvarez	Alfonso XIII	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
25	Antolin Alonso Diez	Fernández Losada	Idem	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
Clase 9.^a															
26	Benito Alvarez Alvarez	San Roque	Aceite mineral	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
27	Maximo Brandón López	Fernández Losada	Vendedor de jergas	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
28	José Pérez	Idem	Café sin exceder precio del vaso de 20 céntimos	40'00		6'40		»	»	2'78		8'00		57'18	
Clase 9.^a bis															
29	Constantino Fernández Salgado	Alfonso XIII	Vendedor al por menor de vinos, aguardientes y licores	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
30	Francisco Ferro	Fernández Losada	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
31	Camilo Méndez	Idem	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
32	Francisco González	Alfonso XIII	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
33	Teresa Salgado	Zorrilla	Idem	39'00		6'24		»	»	2'72		7'80		55'76	
Clase 11.^a															
34	Daniel Suárez	León XIII	Sidra, gasosas y bebidas gasosas	25'00		4'00		»	»	1'74		5'00		35'74	
Clase 12.^a															
35	Rufino Lorenzo	Alfonso XIII	Tablaero	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	

36	Pilomena Montes	Fernández Losada	Aceite, vinagre y jabón	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	
37	José Alvarez Vazquez	Colón	Cordales y sogas de esparto	20'00		3'20		»	»	1'39		4'00		28'59	
				3.899'00		543'84		»	»	236'57		679'80		4.859'21	
				57'00		9'12		»	»	3'97		11'40		81'49	
				57'00		9'12		»	»	3'97		11'40		81'49	
Tarifa 2.^a															
Arrendatario del arbitrio municipal															
Tarifa 3.^a															
39	Dámaso Moreiras Rodríguez	León XIII	Fabricación de curtidos once metros cúbicos	66'00		10'56		»	»	4'59		13'20		94'35	
40	Dámaso Moreiras Rodríguez	Idem	Molino correa por caballería	16'00		2'56		»	»	1'12		3'20		22'88	
41	Manuel Castro	Ansemil	Idem, una rueda menos seis meses	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
42	José Estévez Miguez	Sampayo	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
43	José González	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
44	Juan Sierra	Baja	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
45	Francisco Rodríguez	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
46	Ruque Feijó Rodríguez	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
47	Prudencio de Castro González	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
48	Benito Alvarez Enriquez	Rabal	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
49	Santiago Arias	Sampayo	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
50	Viuda de Agustín Alvarez	Orga	Idem 2	19'00		3'04		»	»	1'33		3'80		27'17	
51	José Prieto Rodríguez	Idem	Idem 1	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
52	Cesareo Manso	Idem	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
53	Benito Pérez Saburido	Ansemil	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
54	José Virosta	Bobadela	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
55	José Rodríguez Sieto	Moriltones	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
56	Manuel Herminia	Amoroce	Idem	9'50		1'52		»	»	0'66		1'90		13'58	
Tarifa 4.^a—Orden civil															
57	Marcel Fernández Losada	Alfonso XIII	Farmacéutico	243'50		38'96		»	»	16'94		48'70		348'10	
58	Gumersindo Vázquez Martínez	León XIII	Idem	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
59	José Vázquez Elices	Fernández Losada	Idem	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
60	Ramón Rivero Rodríguez	Colón	Veterinario	38'00		6'08		»	»	2'64		7'60		54'32	
Profesiones del orden judicial															
61	Manuel Iglesias Rodríguez	Arenal	Abogado	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
62	Emilio Miguez Buján	Pardo Bazán	Idem	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
63	Idelfonso Fernández Feijó	Alfonso XIII	Idem	124'80		19'97		»	»	8'69		24'96		178'42	
64	Elias Reza Marquina	León XIII	Escribano	72'00		11'52		»	»	5'01		14'40		102'93	
65	José Prieto González	Encarnación	Idem	72'00		11'52		»	»	5'01		14'40		102'93	
66	José Prieto González	Idem	Idem	198'00		31'68		»	»	13'78		39'60		283'06	
67	Manuel Martín Iglesias	Colón	Notariado Colegiado	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
68	Manuel Torrado Duran	Fernández Losada	Idem	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
69	Eduardo Castro Cabedo	H. Cortés	Idem	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
70	Gabriel Martínez Basalo	Fernández Losada	Idem	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
71	Antonio Burdeos Estevez	León XIII	Idem	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
72	José Rodríguez Feijó	Zorrilla	Idem	78'40		12'54		»	»	5'46		15'68		112'08	
73	Juez municipal	Idem	Juez municipal	56'00		8'96		»	»	3'90		11'20		80'06	
74	Camilo Mosquera de Nóvoa	León XIII	Secretario del juzgado municipal	44'00		7'04		»	»	3'06		8'80		62'90	
Clase 4.^a—Artes y oficios															
74	Hilario Dapta Méndez	Colón	Herrero	18'00		2'88		»	»	1'24		3'60		25'72	
75	Viuda e hijos de Pedro Nieto	Fernández Losada	Horno de bollos	18'00		2'88		»	»	1'24		3'60		25'72	
76	Nivardo Requero	San Roque	Horno pan con tienda	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
77	Domingo Alvarez	Colón	Idem	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
78	German Alvarez	León XIII	Compositor de relojes	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
79	Antonio López	San Roque	Hojalatero	18'00		2'88		»	»	1'25		3'60		25'73	
80	Manuel Caslor Estevez	Alfonso XIII													

AYUNTAMIENTOS

Nogueira de Ramuín

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y producir las reclamaciones que sean justas.

Nogueira 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Góm. z.

Don Andrés Rodríguez Alvarez, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Hago público: que este Ayuntamiento ha tramitado los expedientes de profugos contra los mozos Melitón Fernandez González, de Fitoiro, hijo de Segundo y de Crisanta, núm. 12 del sorteo; José Clemente Vasallo Varcancel, de Candedo, hijo de Angel y de Generosa número 29 del sorteo y José María Yáñez Martínez, de Candedo, hijo de Juan y de Generosa, núm. 32 del sorteo, cuyos tres individuos que quedan relacionados pertenecen al reemplazo del presente año, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, y no justificar ninguno de sus familias, causa que se lo haya impedido.

Visto el resultado de los expedientes se declararon profugos por este Ayuntamiento con las responsabilidades que previene el art. 107 de la Ley de Reclutamiento vigente del Ejército.

Y desconociendo su actual paradero, ruego á todas y cada una de las autoridades que ejerzan jurisdicción en los distintos órdenes y sus agentes, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, poniéndolos en el caso de ser hábidos á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Chandreja á 5 de Abril de 1902.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Andrés Rodríguez.

Don José Lorenzo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Puentedeiva.

Hago saber: que próximo el mes de Mayo en el que deben confeccionarse los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1903, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquier de las causas prevenidas en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que una vez cumplidas las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, podrán presen-

tar las declaraciones de alta ó baja con los correspondientes justificantes, á fin de que puedan ser incluidas en el indicado apéndice.

Puentedeiva 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Carballino

Dispuesto por Real decreto fecha 24 de Enero de 1900, que la formación de los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, tenga lugar en el mes de Mayo de cada año, creo oportuno hacer saber á todos los contribuyentes en este término municipal por el expresado concepto, que hayan sufrido variantes en su riqueza imponible, que hasta el día 30 del actual inclusive, pueden presentar en Secretaría las correspondientes solicitudes interesando aquéllas, acompañadas de los documentos justificativos de las transmisiones del dominio y del pago del impuesto de derechos reales á que se hallan sujetas.

Carballino 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Adolfo Ramos.

Bande

Los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles de este municipio, formados para el año corriente con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de la ley de presupuestos del Estado y de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bande 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Don Manuel María Vázquez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que fijadas en este día al público en los sitios de costumbre las listas de que trata el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, la Junta municipal del Censo electoral se reunirá en sesión pública el día 20 del corriente mes, á las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquier otro vecino, admitiendo los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones y cumpliendo con los demás requisitos prescritos por el art. 13 de la propia ley.

Villanueva de los Infantes á 13 de Abril de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Manuel María Vázquez.

La Vega

Las cuentas de recaudación de este distrito, correspondientes á los

ejercicios últimos de 1898 á 99, primer semestre de 1899 á 900, 1900 y 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, cualquiera vecino podrá examinarlas, y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Paderne

Quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, las listas que se preceptúan en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, donde permanecerán desde hoy hasta el día 20 del corriente, que se reunirá la Junta municipal del Censo en la Sala de sesiones del Ayuntamiento á las ocho de la mañana, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Paderne 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Don Manuel Casas González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, quedan desde esta fecha expuestas al público en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales, las listas prevenidas en dicho artículo, hasta el 20 del presente mes, en que á las ocho de la mañana, habrá de reunirse en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual podrán hacerse por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Merca 10 de Abril de 1902.—Manuel Casas.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por el Sr. Juez del partido, se ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por estafa, se cite de comparencia ante este Juzgado y para dentro de ocho días á las nueve de su mañana á José González, que se dice residía en Congostro, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, hoy en ignorado paradero, al objeto de prestar declaración como testigo en la expresada causa, acerca de si lo fué presencial de una diligencia de requerimiento practicada por el comisionado ejecutivo D. Camilo Cortes, á Ambrosio Salgado Cal; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acor-

dado, libro la presente en Ginzo de Limia á once de Abril de mil novecientos dos.—Ramón Cadórniga.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: que por el Procurador don Santiago García, representando á doña Estrella y doña Filomena Estévez Pérez, vecinas de esta villa, se presentó ante este Juzgado demanda de interdicto de adquirir la posesión de seis fincas rústicas y una urbana, sitas en los términos de Fontanas, Veiga y Couso del lugar de Prado, término municipal de Castrelo de Miño, y de otras seis fincas rústicas y dos urbanas, sitas en los términos de Cachón, Medas, Fabeira, Montagrando ó Val de Juana y Crucero, del pueblo de Santa María del citado municipio.

Admitida dicha demanda y previa la información que la Ley previene, se dictó el auto cuya parte dispositiva es como sigue: «Su señoría, por ante mí Escribano, dijo: que sin perjuicio de tercero, debía otorgar y otorga la posesión que se solicita de las quince partidas de inmuebles que se describen en la demanda inicial y en su hecho primero, la cual se procederá á darle por Alguacil y Actuario, los que cumplirán lo preceptuado en el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil y librándose el oportuno mandamiento. Lo mandó y firma su señoría: doy fé.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.»

Ejecutada esta resolución y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo mil seiscientos cuarenta, y á los efectos de los mil seiscientos cuarenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto.

Rivadavia doce de Abril de mil novecientos dos.—Eladio R. Valeiras.—De orden de su señoría, Jaime Martínez.

PÉRDIDA

La persona que haya encontrado un pollino de las señas que se expresan a continuación, se servirá entregarlo á Miguel Cabanelas, de Reboredo, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.

Color castaño, pescuezo corto y elegante, edad cuatro años, llevaba un albardón viejo, dos mantas, una piel de cordero y una colcha alrededor cubierta de bayeta encarnada y unos estribos los cuales son desiguales.

VENTA

Se venden el piso segundo y otras dependencias de la casa número 17 de la calle de las Tiendas de esta ciudad.

Entenderse con D. Gonzalo Martín, respecto al precio y condiciones.